



ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo el día 19 de Octubre de 2016, reunido el Consejo de ~~Seguros y Pensiones~~ **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo Residual de ~~los Consejos de Salarios~~ **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Colegiala Falero y Dra. Viviana Dell' Acqua: Delegados del sector**

**Trabajador: En representación de AEBU, Sres. Elbio Monegal, Jose Iglesias, Delegados del sector Empleador Dr. Eduardo Ameglio y Dr. Leonardo Slinger; quienes hacen constar que:**

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.

**TERCERO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia** del presente convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**II) Al final del convenio** se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 meses anteriores, y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos. Para el caso de los sumergidos quedará excluido a estos efectos el adicional otorgados en el periodo. Ambos correctivos se aplicarán en forma automática al verificarse la situación antes expuesta.

**CUARTO: Ajustes salariales:**

**I) Primer ajuste salarial julio de 2016:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios vigentes establecidos en acta de fecha 28 de setiembre de 2016, según el siguiente detalle: 4,5 % (Cuatro con cinco por ciento). Si hubieran salarios sumergidos corresponderá un 1,75% o 1,25% acumulados dependiendo de la franja en que estuvieran. Se deja constancia que estos incrementos adicionales aplicarían no solo para el mínimo laudado de la categoría sino también para aquellos salarios por encima del laudo pero comprendidos dentro de la siguiente franja alguna de las siguientes franjas: por 44 horas hasta \$ 14.700 o de \$ 14.701 a \$ 17.100.

**II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2017:** Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 de 4,5 % (cuatro con cinco por ciento). A este ajuste se acumulará, si correspondiere, el aplicable según franjas de sumergidos.

**III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio 2017:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, de 4,25 % (cuatro

con veinticinco por ciento). A este ajuste se acumulará, si correspondiere, el aplicable según franjas de sumergidos.

**IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2018:** Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, de 4.25 % (cuatro con veinticinco por ciento). A este ajuste se acumulará, si correspondiere, el aplicable según franjas de sumergidos.

En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula TERCERA I) del presente convenio.

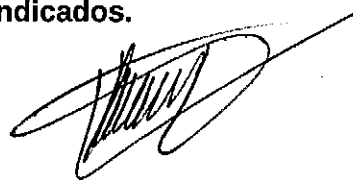
**V) Correctivo final al 30 de junio de 2018:** En caso que correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula TERCERA II) del presente Convenio.

**VI) Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes diferenciales para salarios sumergidos:** Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el convenio para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste. Asimismo, a efectos de prevenir que ajuste aplicar a trabajadores que ingresen al sector durante el convenio, se establece que el valor original de las franjas se actualizará por los porcentajes de ajuste que se vayan aplicando a cada una de estas (esto es por el ajuste nominal por todo concepto acumulado con el diferencial por sumergidos de cada franja).

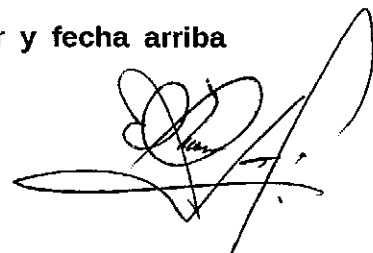
**QUINTO: Cláusula de salvaguarda:** Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real, de haber operado el correctivo de las clausula TERCERO en forma previa, el ajuste que hubiera resultado del mismo, se imputará al que corresponda de la presente clausula. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**SEXTO: Cláusula de Paz:** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Jesús  
MTSS



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 27 de Octubre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

*R. Pablo Gutiérrez*  
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

F= 4 NOV 2016

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 1179/2016

Folio, 01 al 03

Grupo 11

Sub-Grupo Residual

LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado

*[Signature]*  
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (a) Div. Doc. y Registro